



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA  
ACCION DE TUTELA Y SUS EFECTOS JURIDICOS EN LA  
IMPLEMENTACION DE LOS JUICIOS ORALES EN MEXICO

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MICDALIA GEORGINA SÁNCHEZ ORTIZ

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; OCTUBRE DE 2013.

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I DERECHOS HUMANOS.....	3
1.1.- Antecedentes de los Derechos Humanos en México.....	3
1.2.- La época actual de los Derechos Humanos.....	6
1.3.- Definición de Derechos Humanos como Acción de Tutela.....	8
1.4.- Establecimiento de los Derechos Humanos.....	10
1.5.- Concepto de Derechos Humanos.....	14
1.6.- Características de los Derechos Humanos.....	16
1.7.- Teorías doctrinales en torno a los Derechos Humanos.....	18
CAPITULO II LOS ASPECTOS FILOSOFICOS, SU ONTOLOGIA, SU ETIOLOGIA, SU AXIOLOGIA Y SU TELEOLOGIA	
2.1.- Aspectos Generales.....	21
CAPITULO III LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA ACCION DE TUTELA.....	23
3.1.- Aspectos Sociológicos de los Derechos Humanos.....	26
3.2.- La Individualidad de los Derechos Humanos.....	27
3.3.- Protección de los Derechos Humanos en el ámbito Nacional.....	29
3.4.- Clasificación de los Instrumento Procesales.....	30
3.5.- Medios Indirectos.....	31

CAPITULO IV LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS.....	35
4.1.- Hábitos de Comunicación.....	37
4.2.- La Pedagogía en los Derechos Humanos.....	39
4.3.- La defensa Integral de los Derechos Humanos.....	41
4.4.- Juicio Oral: Los Derechos de la Víctima.....	44
4.5.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) promueve la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.....	45
4.6.- Investiga la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) Atención de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) y el Instituto Nacional de Migración (INM) en deportaciones de Mexicanos.....	46
4.7.- Firman la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) un Convenio General De Colaboración.....	48
4.8.- A dos años de la reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos.....	51
4.9.- Derechos Humanos: se reanudó el juicio oral por Robo de bebés.....	55
CONCLUSIONES.....	59
BIBLIOGRAFÍA.....	62

## INTRODUCCIÓN

No es suficiente la consagración de los derechos humanos en los textos constitucionales para que su eficacia quede asegurada en la práctica, sin que se requiera del establecimiento de instrumentos procesales para prevenir o reparar la violación de los propios derechos,

La violación de los derechos fundamentales, de la persona humana, tanto en su aspecto individual y con mayor razón en su dimensión social, trasciende la esfera judicial de los tribunales de los propios.

Debido a la necesidad de que la tutela de los derechos humanos puede traducirse en la reparación y mejor aun, en la prevención de las violaciones que puedan realizar tanto las autoridades como los grupos de carácter social, se esta imponiendo la introducción o perfeccionamiento de instrumentos específicos, que se traduzca en un perfeccionamiento de instrumentos específicos, que se traduzca en un procedimiento rápido, breve y eficaz , y entre dichos medios tutelares podemos mencionar el recurso o proceso de habeas corpus, que tuvo su origen en el derecho angloamericano, pero que esta adquiriendo un alcance general, al menos en los ordenamientos de occidente, como instrumento de tutela de la libertad física; el recurso, acción o juicio de amparo, que ha tenido su origen en el derecho mexicano y se esta imponiendo lenta pero seguramente en Latinoamérica para la protección de todos los derechos del hombre consagrados constitucionalmente con excepción de la libertad que se protege por el habeas corpus.

Las frecuentes declaraciones de emergencia o de estado de sitio, particularmente en los países latinoamericanos, se traducen tanto en una restricción de los derechos humanos , como en la suspensión o limitación de los instrumentos procesales que están dirigidos a su tutela, restricciones que

numerosas ocasiones son desorbitadas respecto a las situaciones que se pretende combatir; por lo que resulta indispensable que los tribunales tengan la posibilidad de resolver sobre los límites de las facultades discrecionales que se otorgan durante las propias situaciones de emergencia, cuando no puedan calificar los motivos políticos de las medidas citadas de excepción.

Pues no resultan admisibles las disposiciones que se han introducido con motivo de situación de emergencia, para someter a los tribunales militares el conocimiento de ciertos delitos de carácter político que se imputan a civiles, ya que además de violarse el principio fundamental consagrado en la mayoría de las constituciones contemporáneas, del derecho al juez natural, el enjuiciamiento castrense limita considerablemente la defensa del acusado.

Se advierte también la necesidad de que se hagan efectivas las posiciones contenidas en los convenios internacionales sobre derechos humanos, pues si bien se han ratificado por la mayoría de los países cuyos informes se analizan, sin embargo, no se aplican por las jurisdicciones nacionales, no obstante que dichos documentos regulan instrumentos de carácter procesal, no solo en el ámbito internacional, sino también como medios internos de protección de los derechos del hombre que de ser realizados se traducirán en el perfeccionamiento y en la uniformación de los mismos instrumentos, así sea en un ámbito regional.

## CAPÍTULO I

### DERECHOS HUMANOS

#### 1.1 Antecedentes de los Derechos Humanos en México

Los Derechos Humanos pueden apreciarse en la historia de México, desde el momento en que los indígenas nativos, son defendidos de los abusos que contra ellos cometían los colonizadores peninsulares. Fray Bartolomé de las Casas y Fray Alonso de la Vera Cruz, se conmovieron al ver que las arbitrariedades de los colonizadores no tenían ninguna justificación, por lo que optaron por defender los derechos de los “naturales” considerándolos como sujetos mismos, como sus iguales.

Las Leyes de Indias, tenían como finalidad la protección de los naturales a través de Encomiendas, figura que fue desvirtuada por los encomenderos, quienes lejos de tomar bajo su protección a los indígenas, los explotaban y disponían de ellos como si fueran cosas y no personas.

Ya en 1847, con la vigencia del México independiente, nace en San Luis Potosí, siendo gobernador Ponciano Arriaga, la llamada Procuraduría de los Pobres, que tuvo como acción principal, ocuparse de las personas de clase social baja que hubieran sufrido agravios por alguna autoridad, además de contar con facultades para denunciar y solicitar la reparación del daño que correspondiera.

En la Península de Yucatán en su descontento por el régimen centralista enmarcado en la entonces vigente Constitución de 1836, comúnmente conocida como Las Siete Leyes de 1836 amenazó con su intención de separarse de la República mexicana. Con la consiguiente preocupación, se le otorgó la facultad de legislar su propio régimen jurídico, como si se tratase

de un Estado federalista dando origen a la Constitución de Yucatán del 31 de marzo de 1841.

Esta constitución tuvo a bien recoger un proyecto en el artículo 53, elaborado por Manuel Crescencio Rejón, que expresaba textualmente: "Corresponde a este tribunal (la Corte Suprema de Justicia) reunido: 1º. Amparar en el goce de sus derechos a los que pidan su protección contra las providencias del Gobernador o Ejecutivo reunido, cuando en ellas se hubiese infringido el Código Fundamental o las leyes, limitándose en ambos casos a reparar el agravio en la parte que procediere".

Posteriormente y gracias a la colaboración de Mariano Otero, el Juicio de Amparo se plasmó, sobre el artículo 25 del Acta de Reformas 1847, con lo que se estableció este juicio a nivel Federal, para después plasmarse en la Constitución Federal de 1857 y 60 años más tarde en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que actualmente sigue vigente en el país.

En esa misma Constitución de 1857 se instituyen en el Título I Sección I llamada De los Derechos del Hombre, 29 artículos que trataban de el derecho a la libertad, a la enseñanza, a la justa retribución por el trabajo, a la libre manifestación de las ideas, la libertad de escribir o publicar, el derecho de petición, el de reunión y asociación pacíficas, el libre tránsito, no ser molestado sin que exista previamente motivación judicial, las garantías para el acusado de un delito, a la propiedad personal, entre otros.

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se instituyen en su Título Primero llamado De las Garantías Individuales, 38 artículos que tratan de la obligatoriedad de su cumplimiento, del derecho a la libertad, a la educación, de la igualdad entre ambos sexos, a la libre profesión, a la libre manifestación de las ideas, a publicar o escribir, del derecho de petición, de libre asociación o reunión, al libre tránsito, del derecho a ser juzgado, a no verse afectado por la

retroactividad de las leyes, a no ser molestado por autoridades sin previo mandamiento de la autoridad competente, a las garantías dentro de un juicio, de la libertad religiosa, el derecho a la nacionalidad, entre otros.

Fue hasta 1989 que se creó la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo mexicano.

La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se registra en 1990 y surge el Ombudsman nacional por decreto emitido por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, celebrándose su primer sesión el 18 de junio de ese mismo año ; sin embargo, el 13 de septiembre de 1999 se estableció que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado y durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelecto una sola vez.

En el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 los llamados derechos humanos aparecen con el nombre de garantías individuales, lo que a la postre lo haría en apariencia no estar homologados a los derechos humanos que se firmarían en los diversos tratados internacionales, por lo que el 10 de junio de 2011 se publica reforma constitucional que cambia el título del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, para sustituir: De las Garantías Individuales, por: De los Derechos Humanos y sus Garantías.

Esta nueva afirmación de los derechos humanos en la Constitución se considera enormemente significativa, ya que consigue homologar con los derechos humanos que se promulgan internacionalmente, ya que el término de garantías individuales no era utilizado internacionalmente, lo que podía producir diferencias en su interpretación.

Estos primeros 38 artículos de la Constitución ha sufrido desde su promulgación inicial a la fecha, 125 reformas, que los han modificado sustancialmente.

A favor de la homologación del derecho mexicano, con el derecho internacional, fue la resolución de la Corte que en junio de 2011, determinó que los jueces deben ejercer control de manera oficiosa, de los derechos adquiridos por México a través de los tratados internacionales.<sup>1</sup>

## 1.2 La época actual de los Derechos Humanos

Además de ser caracterizada como época de crisis, es también la época de los derechos. El problema de la conceptualización y de la vigencia de los Derechos Humanos está estrechamente conectado con la democracia y la paz, porque sin Derechos Humanos no hay democracia y sin democracia no hay paz; debe, en igual forma, aceptarse que la crisis de las democracias occidentales es también la crisis de los Derechos Humanos. Así, si la época actual es época de crisis, de esta crisis no se excluye nada; por ende, en ella también debe incluirse los Derechos Humanos. La crisis de la verdad que caracteriza la sociedad contemporánea es, en igual forma, la crisis de la verdad sobre los Derechos Humanos.

Expresión de esta crisis es vivir en el tiempo de los Derechos sin Derechos. A pesar de que el hombre hoy en día es más consistente de sus derechos y de su dignidad, cada día vive sin menos justicia y sin paz. Esta relación inversamente proporcional entre el conocimiento de los derechos y su desconocimiento, es más preocupante porque no sólo se da el abismo entre la teoría y la praxis de los Derechos humano, sino que incluso se hace aun

---

<sup>1</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_humanos\\_en\\_M%C3%A9xico](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos_en_M%C3%A9xico)

más difícil saber cuales y cuantos son esos Derechos. Los Derechos Humanos parecen ir perdiendo su nota de inmutabilidad, y lo que es más preocupante, la referencia exclusiva al hombre.

Se debe, sin embargo, al hablar de los Derechos Humanos evitar caer en el peligro de llegar a afirmar que si las democracias occidentales han fracasado en el intento de establecer en el ámbito de las relaciones sociales la justicia y la paz, la mejor forma de lograr la anhelada de la justicia y la buscada paz es establecer un nuevo sistema de gobierno o suprimir el discurso y la retorica de los Derechos Humanos por otro tipo de discurso en el que no se hagan tan ostensible el abismo entre su comprensión teórica y su realización práctica.

La crisis del derecho y la crisis de los derechos humanos no puede llevarnos a negar la existencia del derecho ni de los Derechos Humanos, ni tampoco a dejar de resaltar la importancia que a nivel jurídico, político, económico, social tiene el problema del reconocimiento, protección, promoción y garantía de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Es difícil no intentar hoy en día la defensa de los Derechos Humanos, pero esos derechos por sabidos, proclamados y tutelados no deben de dejar de defenderse, máxime cuando más se desconocen no puede concebirse una sociedad futura, en la que exista o no exista crisis, sin referencia al derecho y a los derechos humanos. Ya que no es concebible una sociedad sin personas y personas sin derechos. La íntima relación que entre la persona, el derecho y la sociedad debe tenerse muy en cuenta en el momento en enjuiciar la época actual y de renovar esas convicciones que han perdido su fuerza y han desgarrado profundamente al hombre. Se trata, que en

definitiva, de una crisis de los fundamentos, que afecta radicalmente al saber científico y ante todo al saber filosófico.<sup>2</sup>

Esta crisis de los fundamentos también hace referencia a la crisis de los fundamentos de los derechos humanos. Aunque en su planteamiento la superación de la crisis no pueda hacerse de manera absoluta, porque, a su juicio, toda búsqueda del fundamento absoluto está infundada, ya que no puede darse un fundamento absoluto e derechos históricamente relativos. Ésta es otra contradicción de la época actual: proclamar la existencia de derechos universales pero negarles, por una parte, su carácter de derechos y por otra su carácter universal. Si se les niega su existencia como derechos o su nota de universalidad y se les deja al arbitrio del consenso y del pacto, lo que se estaría negando sería la objetividad de derechos y reglas derivados de la dignidad de la persona humana. Lo que radicalmente implicaría vaciar al hombre de su dignidad, sustituyéndola por la voluntad política.

### 1.3 Definición de Derechos Humanos como Acción de Tutela

Es necesario aclarar dos extremos que pueden presentar dificultad. El primero es porque se requiere un concepto adecuado de derecho humano, problema central que abarca muchos temas complejos. Esto implica que para dar una noción de que son los derechos humanos debemos hacerlo tomando en cuenta todas sus implicaciones. El segundo es saber si realmente existe un problema para definir a los derechos humanos.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> SALDAÑA, Javier, *Problemas Actuales sobre Derechos Humanos una Propuesta Filosófica*, editorial UNAM, México 2001, p. 143.

<sup>3</sup> MONTEMAYOR, Romo de Vivar Carlos, *La unificación conceptual de los Derechos Humanos*, editorial Porrúa, México 2002, p. 49.

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"; los Jueces Municipales, del Circuito y Magistrados del Tribunal o la Corte Suprema de Justicia, son una autoridad pública de la rama judicial y procede la tutela contra sus acciones y omisiones con las que vulneren o amenacen fundamentales, como en el caso que nos ocupa.

La decisión censurada en esta acción de tutela, reviste las siguientes características:

- a) No existe otro mecanismo de defensa judicial eficaz con el que se pueda corregir el error de sentencia, salvo la acción de tutela.
- b) Los recursos se agotaron y en el último fue donde se produjo la operación material irregular que desbordó el ámbito de la decisión.
- c) Por ser una decisión que no tiene los alcances y la obligatoriedad propios de un control constitucional, legal, formal, material y sustancial de manera técnica, lógica y legal, lo cual desnaturaliza su carácter jurídico.
- d) Opero la voluntad subjetiva del sentenciador con absoluta desconexión de la Constitución y la Ley.
- e) Por provenir de inexistencias jurídicas que se valoraron para condenar estando prohibidas, por ser nulas de pleno derecho.
- f) Por no estar demostrado el indicio de oportunidad para delinquir y ser más una creación subjetiva y una suposición caprichosa del sentenciador.
- g) Por desconocer el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre exclusión de pruebas ilícitas e ilegales y el precedente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

#### 1.4 Establecimiento de los Derechos Humanos

Sobre la constitución solamente me ocupo en relación con la Suprema Corte y con los Derechos Humanos. Es decir que los Derechos Humanos que a pesar del nombre, antes una cuestión cultural y jurídica, y que esa es una de las razones, no la única, por lo que su protección obviamente desborda la problemática de la defensa judicial de la constitución, lo mismo en las democracias occidentales, tengan o no constituciones rígidas, que en el “socialismo desarrollado”. Bajo una constitución que contiene una enumeración muy amplia de los derechos personales e incluso de los mecanismos de la salvaguardia, pero que no otorga ni a los individuos ni a las instituciones, gubernamentales o paraestatales, el derecho de impugnar las leyes aprobadas.

Los magistrados pueden legislar aunque den a sus “leyes” la forma de sentencias u opiniones, y entre las leyes que dan hay algunas en que crean o al menos reconocen ciertos derechos humanos.

Pues bien, según los más eminentes estudiosos norteamericanos, cuando la Suprema Corte “legisla” lo hace en el vacío, sino arbitrando entre posiciones contradictorias que por la fuerza de quienes las sustentan han impedido que el congreso federal o los estatales actúen.

Cosa similar en cierto sentido acontece en México, a pesar de que son el congreso y las legislaturas generalmente aprobando, a veces con enmiendas, iniciativas del presidente de la República quienes crean nuevos derechos humanos (el del individuo para procrear o no hijos, la igualdad del hombre y la mujer, el de tener trabajo remunerativo, el de ser informado, etc.). En todos esos casos la acción de los congresos culmina, no inicia, un

empeño político (consiguientemente cultural, pues la acción política esta inmersa en la acción cultural).

Las posiciones ideológicas que dibujan el perfil político actual de nuestra patria, los nuevos derechos creados por una revolución y lo mismo es cierto de los forjados por vías pacificas no alcanzan vigencia por el mero establecimiento de un distinto orden jurídico. Y ello es explicable: varios de esos nuevos derechos los de carácter económico, social y político, reclaman el desarrollo integral de la comunidad, progresos tecnológico y solidaridad, conciencia de la especie la denominaban los viejos sociólogos, entre los diversos grupos o clases que integran esa comunidad; cosas todas ellas que ninguna ley y ningún juez puede proporcionar.

por eso pienso que la defensa de los derechos humanos susceptibles de protección judicial no debe condicionarse a la queja de la parte agraviada, en un país con tan alto porcentaje de pobres y analfabetos ni dejarse solo a su cargo .

En realidad, si todas las autoridades están obligados a cumplir con la constitución, todos podrían poder en conocimiento del Procurador o de sus agentes hechos que a su juicio constituyan violaciones de los derechos humanos susceptibles de corrección individual e inmediata; sin perjuicio, naturalmente, de que el amparo siga abierto para atacar esas violaciones. Con el fin de acercar la justicia a quienes mas la necesitan, podría otorgarse jurisdicción concurrente a los tribunales locales.

Para defender al desvalido vale mas que sobre y no que falten medios de defensa, con tal de que se evite que se dicten fallos contradictorios.

Ello no impide que a través de un recurso adecuado revisión, queja, suplica o como quiera llamársele, la Corte pueda discrecionalmente revisar las decisiones incorrectas de los tribunales locales que planteen cuestiones de

Derecho federal o de violación de derechos humanos, reconocidos explícita o implícitamente en la constitución.

La defensa de la Constitución en México no es un problema fundamentalmente judicial, sino político, en que intervienen todos los poderes, y los partidos políticos, la prensa y las universidades, etc.; lo cual no impide por supuesto, que ciertas controversias constitucionales sean susceptibles de decisión judicial.

Nuestra constitución, complementada con los diversos instrumentos internacionales de carácter mundial o regional, que hemos aprobado hace una definición muy adecuada y moderna de las libertades fundamentales y de los derechos humanos, pero la defensa de la Constitución y la de esos derechos y libertades son cuestiones distintas, que plantean cuestiones también distintas, aunque ocasionalmente la protección judicial de ciertos derechos humanos suponga o implique la defensa de la constitución.

Hay numerosos derechos humanos que no son susceptibles de protección judicial. Principalmente los de carácter económico social y varios de naturaleza política que suponen el desarrollo social equilibrado e integral.

Hay derechos que solamente el progreso cultural distinto del desarrollo material puede hacer realidad, pero el respeto a la dignidad humana se integra también con detalles mínimos.

La protección de los derechos humanos relativos a la libertad, la vida y otros ligados con el respeto a la dignidad de la persona humana, si deben ser susceptibles de protección judicial independientemente del grado de desarrollo económico y social de nuestro país; pero no solo de protección judicial federal, ni necesariamente de parte agraviada. En México, el ministerio público, la procuraduría del consumidor, los tribunales superiores de los estados y por supuesto la suprema corte actuando de oficio pueden

cubrir ciertas deficiencias del amparo, ya que el enfrentamiento directo del hombre, sobre todo el que más necesita ser defendido o pobre, el ignorante, con la autoridad suele reducir la eficacia real de la defensa según lo demuestra la experiencia universal.

Es importante la protección de los derechos humanos contra la autoridad; pero también frente a quienes ejercen poder sin formar parte de la organización estatal.

La jurisprudencia de la suprema corte delibera formarse con una sola sentencia y ser obligatoria para todas las autoridades del país cuando defina cuestiones de Derecho federal y, por supuesto, de protección de derechos humanos. Una ley declara inconstitucional debería de dejar de aplicarse de inmediato y la sentencia comunicarse al congreso para que la corrija o la derogue formalmente.

En la protección de los derechos humanos, México debe impulsar todo esfuerzo para que la comunidad nacional, como la había venido haciendo desde 1948, sigue incrementando el patrimonio cultural de la humanidad declarando que ciertos valores deben erigirse en derechos humanos y tratando además de hacerlos respetar; pero nuestro país no debe aceptar someterse obligatoriamente en esta materia a la jurisdicción de un tribunal. De lo contrario quedamos en una desigualdad, injusta situación lesiva, para nuestra dignidad.

En el campo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los estados participantes actuaran de conformidad con los propósitos y principios de la carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Cumplirán también sus obligaciones tal como han sido definidas en los pertinentes acuerdos y declaraciones en este terreno,

incluyendo entre otros los pactos de derechos humanos, por los que pueden ser obligados.<sup>4</sup>

## 1.5 Concepto de Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero en el Estado el que los reconoce y los plasma en la constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal.

Son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que el correspondiente por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organiza, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo.

Es el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concreta las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano considerando individual y colectivamente.

Los derechos humanos son los intereses a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir, como ser humano. En su aspecto positivo son las

---

<sup>4</sup> CARRILLO, Flores Antonio, *La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos*, editorial Porrúa, México 1981, p. 309.

que reconoce la constitución política de los estados unidos mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados en México.

Según Tendencias más actuales; se entiende por derechos humanos al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder publico y la sociedad los vulnere o violente por tener la calidad de derechos fundamentales.

## 1.6 Características de los Derechos Humanos

En cuanto a las características de la doctrina jurídica señala para esta serie de derechos tan importantes, para el hombre, son:

- a) Generalidad
- b) Imprescriptibilidad
- c) Intransferibilidad
- d) Permanencia

Los derechos humanos son generales porque los tienen todos los seres humanos sin distingo alguno, y son universales porque para estos derechos no caben limitaciones de fronteras políticas, ni las creencias o razas; su esencia los lleva a manifestarse con dicha validez universal.

Son imprescriptibles porque no se pierden por el tiempo ni por alguna circunstancia o causa que de ordinario extinga a otros derechos no esenciales.

También son intransferibles, porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido contratado o convenido para su pérdida o menoscabo

Son permanentes, porque protegen al ser humano de su concepción hasta su muerte; porque no tienen valor solo por etapas o generaciones, si no siempre.

Los derechos humanos son fundamentalmente tres, cuya mención servirá para ampliar la idea antes señalada:

- 1) De universalidad
- 2) De incondicionalidad
- 3) De inalienabilidad

Los rasgos de universalidad se refieren, como su nombre lo indica, a que la titularidad de dichos derechos se encuentra en todos los hombres y los beneficia a todos; su posesión no puede estar restringida a una clase determinada de individuos, como por ejemplo a obreros o amas de casa, ni tampoco pueden extenderse mas allá de la especie humana.

La pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de los derechos humanos, en tanto que otras circunstancias como raza, sexo, inteligencia, edad son irrelevantes.

Los rasgos de incondicionalidad se sustentan en que los derechos fundamentales son incondicionales; es decir, que no están sujetos a

condición alguna sino únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.

Los rasgos de inalienabilidad se refiere que a los derechos humanos no pueden perderse ni transferirse por su propia voluntad, porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre; en todo caso al disponer la persona de sus propios derechos, la norma jurídica establecerá las condiciones para salvaguardarlas.

#### Perspectivas modernas

Además de las anteriores característica, las aportaciones mas novedosas entorno a la doctrina de los derechos humanos agregan otras como son:

- a. Su internacionalización
- b. Su alcance progresivo
- c. Su amplitud protectora frente a quienes lo pueden violar.

Se afirma que los derechos humanos ha sido un tema que se ha internacionalizado, originado por la gran percusión que las doctrinas están teniendo en todos los países, ya sea por voluntad propia o por presión de la conciencia internacional. Esto ha permitido instrumentar mecanismos de protección de estos derechos o integrar en sus ordenamientos internos un conjunto de reformas normativas para lograr tal fin. Así se han creado comisiones cortes nacionales, juntas de defensa, agrupaciones civiles y de ciudadanos, etc. Que tienen a su cargo la protección de los derechos humanos en una multiplicidad de países.

Otra característica de las recientes tendencias de los nuevos derechos es su progresivo alcance hacia otros niveles no típicamente individuales; se deben considerar las necesidades del individuo como de la sociedad además de no perder de vista el carácter dinámico y cambiante de dichas necesidades.

Generalmente venimos conociendo tres tipos de generaciones de los derechos humanos:

La primera generación: típicamente referidas a derechos individuales o de manifestación personal como la vida la libertad los derechos de libre pensamiento y creencias, de respeto domiciliaria, etcétera.

De segunda generación o derechos de orden social: como los relativos al trabajo o la protección de grupos o de sectores sociales.

De tercera generación o de cooperación y solidaridad, como son el derecho a la paz, al desarrollo a vivir con seguridad y protección a disfrutar de un ambiente ecológicamente sano, el derecho al desarrollo. A estos derechos se les denomina también como derechos humanos difusos porque no se refieren a alguien en particular, sino a toda la sociedad o a grandes grupos en que se actualiza su protección.

## 1.7 Teorías doctrinales en torno a los Derechos Humanos

Diversas corrientes teóricas los han enfocado pretendiendo su explicación, que suele ir desde posturas desde tipo naturista, hasta otras de carácter histórico y sociológico además de las de tipo positivista.

El iusnaturalismo plantea el problema bajo dos vertientes: como iusnaturalismo teológico y como iusnaturalismo racional. En la primera de estas corrientes se afirma que los hombres como genero, gozan de ciertos derechos naturales como producto de la voluntad superior omnipotente, omnipresente y a temporal de dios. Esa voluntad se manifiesta como un orden armónico de la naturaleza y bajo leyes que a ese orden corresponden. El hombre como creatura de Dios como igualmente lo es la sociedad, debe

ser respetado en su dignidad y en su calidad humana precisamente por la dignidad que su creador divino le otorgo y que lo hace diferente a los demás seres que existen en la naturaleza.

Por otra parte, el enfoque del iusnaturalismo racional, sin hacer alusión a una voluntad superior, ubica a estos derechos como producto de la propia naturaleza que diferencia al hombre de otras especies biológicas y del resto de las cosas del universo; porque el hombre posee voluntad y razón; en ese sentido el hombre entiende que la especie a la que pertenece goza de una dignidad superior que le dicta su entendimiento, y porque solamente de esa manera puede existir armonía en la vida social.

La defensa Constitucional de los derechos: Cuando una constitución como la nuestra contiene un plexo de derechos humanos en su normativa, y los reconoce ampliamente, incluyendo los derechos implícitos o no enumerados, podemos afirmar que la defensa de esta constitución, a la vez, defensa de los derechos y de la persona humana. Ello es así, también, porque la constitución es suprema y es rígida, o sea, prevalece sobre todo el respeto del ordenamiento jurídico-político (del que por eso se dice que es infraconstitucional en cuanto esta por debajo de la constitución y subordinando a ella): obliga a todos los poderes del estado: y obliga también a los particulares. Nadie debe de violar la constitución, y si la viola hay inconstitucionalidad, la que puede ser juzgada por los tribunales judiciales en los procesos también judiciales donde esa inconstitucionalidad se ventila.

Cuando en un proceso judicial una o mas pretensiones de las partes tienen relación con los derechos de las mismas, el control judicial de constitucionalidad opera como un instrumento de 'protección y garantía para esos derechos, en cuanto al tribunal en su sentencia tendrá que decidir si hay o no hay lesión a los mismos: si la hay declarara una inconstitucionalidad

porque razonara que simultáneamente con la lesión a uno o mas derechos se lesiona la constitución que los reconoce en su normativa suprema.

Por eso el acceso al poder judicial, que según vivimos sea apoda derecho a la jurisdicción, reviste suma importancia, porque toda persona que supone que un derecho suyo ha sido conculcado necesita disponer de esa via de acceso a un tribunal para que mediante el control judicial de la constitucionalidad, verifique (o revise) si hay o no transgresión a la constitución en y por la misma supuesta transgresión a un derecho personal en ella declarado.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> HERRENDART, Daniel E, *Principios de Derechos Humanos y Garantías*, editorial Ediar, Argentina 1991, p. 227.

## CAPITULO II

### LOS ASPECTOS FILOSOFICOS, SU ONTOLOGIA, SU ETIOLOGIA, SU AXIOLOGIA Y SU TELEOLOGIA

#### 2.1 Aspectos Generales

Los siguientes planteamientos sobre estos aspectos filosóficos que la manera científica se exponen, no tienen mas pretensión que establecer ciertas consideraciones iniciales exentas de otras de mayor fondo en este sentido las variables a enfocar son: sus aspectos ontológicos etiológicos, axiológicos, teleológicos.

La preocupación se ubica en la apreciación del ser y la esencia de los derechos humanos: que son, que permanecía tienen y porque son esenciales. Conjuntamente con ello, cabe preguntar sobre la etiología de estas prerrogativas fundamentales de los hombres, en cuanto a que nos cuestionamos sobre las causas originales de tales derechos.

Tiene como causa inherente a dicha esencia la dignidad humana y su reconocimiento general, como una necesidad de los grupos y de los individuos, par que puedan continuar con su vida organizada y la realización superior de los propios fines del hombre y la sociedad.

Esto es, en los términos de valor, los derechos humanos tienen que ser interpretados sin que en ello afecte la tendencia ideológica que se asuma o que se tenga. El valor que pretende alcanzar y que los uniforma, como ya antes se ha dicho, es el de la dignidad del hombre. De acuerdo al valor central que preocupa el derecho y que no es otro que la justicia, podemos afirmar que el valor específico de los derechos humanos tiene igual contorno.

En cuanto a fines, han existido también interesantes explicaciones sobre los derechos humanos. Para que se dan estos, cual es su pretensión estrictamente jurídica, y de que manera se deben respetar y garantizar, serian cuestiones ineludibles de tratar.

Caracteres distintivos que ofrece la acción de tutela

Subsidiaria o residual: Porque solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial.

Inmediata: Porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada.

Sencilla o informal: Porque no ofrece dificultades para su servicio.

Específica: Porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales.

Eficaz: Porque en toda caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.

Preferente: Porque el juez la tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables.

Sumaria: Porque es breve en sus formas y procedimientos.

## CAPITULO III

### LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA ACCION DE TUTELA

La acción de Tutela es la garantía constitucional del derecho que tiene toda la persona a la protección judicial de sus derechos fundamentales a través de un recurso efectivo.

La acción de tutela procede cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública, o de ciertos particulares de manera excepcional, sólo cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial.

La acción de tutela no es procedente:

- Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
- Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el habeas corpus.
- Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz.
- Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.
- Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

La acción de tutela protege los derechos fundamentales. Por lo tanto, la Acción de Tutela nace con la constitución en donde expresa que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten

vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. Se contempla como un mecanismo, instrumento o herramienta orientada a la protección rápida e inmediata de los derechos fundamentales.

¿Cuándo Procede? Cuando resulten vulnerados o amenazados los derechos constitucionales fundamentales, aun aquellos que no se encuentren textualmente consagrados en la constitución, pueden invocarse aduciendo una conexidad con los derechos fundamentales, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Cuando no haya ningún otro medio que permita proteger el derecho. Aunque es procedente la tutela en aquellas circunstancias en las cuales se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aun cuando existan otros medios de protección.

Cuando por acción u omisión de un particular en el caso que éste preste un servicio público, o cumpla funciones públicas.

Cuando el actor se encuentre en situación de indefensión o subordinación respecto del particular contra quien se interpone la acción de tutela:

¿Qué derechos protege la acción de tutela?:

La acción de tutela protege los derechos fundamentales. Algunos de éstos derechos fundamentales son la vida, la integridad personal, la igualdad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la libertad de conciencia, de religión, de expresión, de circulación, de escogencia de profesión u oficio, de enseñanza y aprendizaje y de investigación y de cátedra, los derechos a la honra y al buen nombre, al debido proceso, a la defensa y a elegir y a ser elegido. También son derechos fundamentales el derecho de petición (ya estudiado), de asociación y los derechos de los niños.

¿Cuál es el término que el juez tiene para resolver la solicitud de tutela?:

En ningún caso podrán transcurrir más de 10 días entre la solicitud de tutela y su resolución

¿Cómo se debe presentar la acción de tutela?:

La acción de tutela se puede presentar tanto de forma verbal como escrita. Puede presentarse en nombre propio o en nombre de la persona perjudicada. No es necesario recurrir a abogado para presentar la acción.

La tutela puede presentarse verbalmente en los siguientes casos:

Cuando ~~el~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~be~~ ~~er~~

Cuando ~~se~~ ~~en~~ ~~o~~ ~~ca~~ ~~da~~

Cuando ~~se~~ ~~en~~ ~~o~~ ~~ca~~ ~~da~~

¿Ante quién se presenta la acción de tutela?:

La acción de tutela se puede interponer, en principio, ante cualquier juez que tenga jurisdicción en el lugar de los hechos que causan la amenaza o la vulneración del derecho. Sin embargo existen unas reglas de competencia establecidas por el Decreto 1382 de 2000, que durante algún tiempo fueron inaplicadas por la Corte Constitucional, pero que ahora son de obligatorio cumplimiento.

Dichas competencias se establecen de la siguiente manera: Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial/ administrativo y consejos seccionales de la judicatura.

1. A los jueces de circuito o con categoría de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se

interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.

2. A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden distrital o municipal y contra particulares.

3. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal.

¿Quién puede interponer la acción?;

La persona que considere que sus derechos fundamentales se encuentren vulnerados o amenazados y/o por intermedio de apoderado judicial, el defensor del pueblo y el personero.

### 3.1 Aspectos Sociológicos de los Derechos Humanos

La otra cara del análisis teórico de los derechos humanos es, junto con la reflexión filosófica, su vivencia sociológica o sea, su existencia y manifestación en la realidad, esta nos conduce a cuestionarnos en que medida existen estos derechos como practicas cotidianas; en que sentido los observamos en su manifestación fáctica; que grupos los asumen para su protección; como operan los mecanismos protectores de ellos, etcétera, son cuestiones interesantes en la orientación sociológica de su análisis.

En el orden sociológico el derecho se presenta como un fenómeno mas que rige dentro de la sociedad; que presenta como una realidad existencial que

configura las relaciones humanas, por lo que se refiere a tal sentido de los derechos humanos no es otra cosa que tratar de ver, en su manifestación vital, a esas garantías de la ley.<sup>6</sup>

### 3.2 La Individualidad de los Derechos Humanos

Los supuestos derechos tiene como sujeto al hombre es en cuanto pertenece a la especie. Si luego reconocemos ciertas especificaciones cuando el ser humano es niño, anciano o mujer o trabajador, de los derechos que le adjudiquemos seguirán siendo del hombre.

Usar la palabra hombre en singular cuando nos referimos a sus derechos tiene un sentido importante, cual es el que supone dos cosas; que el hombre es el sujeto de esos derechos en razón o por causa de ser un individuo de la especie humana, y por ello mismo todo hombre y cada hombre los titulariza.

Estos derechos son naturales o propios de la naturaleza de la persona humana, revisten carácter de fundamentales, en el sentido de primarios o

---

<sup>6</sup> QUINTANA, Roldan Carlos F., Sabido, Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, editorial Porrúa, México 1998, p. 30.

indispensables. La fundamentalidad coincide, de algún modo, con la inherencia a la naturaleza humana.

Al crear estas medidas de proteccionistas mediante conductas normativas, determinó las garantías sociales, como comúnmente se denominan estas medidas tutelares. Mediante las se estableció una relación de derecho entre los grupos sociales mas favorecidos y los tutelados.

Es necesario mencionar las garantías individuales ya que son importantes para este argumento, la garantía individual implica una relación de derecho entre dos sujetos que son, de lado activo los gobernados, y del pasivo, el estado y sus autoridades. Por el contrario, la garantía social se traduce en un vinculo jurídico entre dos clases sociales económicamente diferentes, desde el punto de vista general e indeterminado, o entre individuos particulares y determinados pertenecientes a dichas clases.

Los derechos humanos se justifican en las necesidades de las personas por ser tratados en una forma que respete su razón de ser humano, su calidad de persona, sus principios, sus virtudes.

Las garantías son muy importantes para los consumidores. Permiten tener la certeza de que, en caso de vicios o defectos que afecten el correcto funcionamiento del producto, los responsables se harán cargo de su reparación para que el producto vuelva a reunir las condiciones óptimas de uso.

Son responsables del otorgamiento y cumplimiento de la garantía legal los productores. Importadores. Distribuidores y vendedores del producto.

Salvo que esté expresamente previsto en la garantía, en caso de desperfecto no corresponde exigir el cambio del producto por uno nuevo; la obligación de proveedor es reparar la cosa y dejarla en perfecto estado de funcionamiento.

Cabe mencionar que el Proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

Se identificaba la Jurisdicción Constitucional como la potestad que tenían los jueces y tribunales de pronunciarse sobre temas constitucionales. Esta potestad no la otorgan a los jueces las leyes que regulan su función sino que, a diferencia de sus facultades normales, es otorgada por la misma Constitución.<sup>7</sup>

### 3.3 Protección de los Derechos Humanos en el ámbito Nacional

Se trata de saber de que métodos disponemos para tutelar, con razonable rapidez y eficacia, los derechos humanos en el marco del derecho estatal, son en general aquellos mas eficaces para tutelar los derechos civiles y políticos.

No solo la libertad física, por supuesto, es acreedora a una protección judicial sumaria. También lo son las restantes libertades que constituyen el espectro de los restantes derechos civiles y políticos.

---

<sup>7</sup> IZQUIERDO, Mucño Martha Eba, *Garantías Individuales*, editorial Oxford, México 2001, p. 237.

Se trata de ordenes judiciales de cesar y desistir en una actividad o práctica cuya desobediencia –la de esas ordenes- acarrea sanciones por desacato a los jueces

El arsenal de remedios jurisdiccionales que, en el ámbito de los distintos ordenes jurídicos nacionales, pueden emplearse para tutelar los derechos humanos– ciertos derechos humanos- es, pues, indudablemente rico.

Veamos ahora que fisonomía presente entre nuestros ojos la tutela de los derechos económicos, sociales y culturales. Las posibilidades de ella me

El porque de esto, me parece comprensible. Como se trata aquí de que el estado actúe es menos fácil obligarlo a desplegar una actividad positiva en caso de renuencia, de lo que es impedir que lo haga de manera lesiva a las orbitas o áreas de libertad en que consisten los derechos civiles y políticos.

Este segundo foco de problemas relacionados con la protección de los derechos humanos nos enfrenta, pues, con cuestiones tecnicojuridicas de distinto rango de dificultad el desarrollo de un poder judicial bien constituido y dispuesto a extender su tutela de los derechos humanos no asegura en su plenitud –según acabamos de ver- la adecuada protección de estos en el campo de los derechos económicos sociales y culturales. Aquí en este ámbito, parecen requerirse otras vías de acción eficaz<sup>8</sup>

### 3.4 Clasificación de los Instrumentos Procesales

---

<sup>8</sup> CARRIO, Genaro R., *Los derechos humanos y su protección, Distintos tipos de problemas*, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1990, p. 39.

Casi todas las comunicaciones nacionales coinciden en la formación de que la simple consagración de los derechos fundamentales de la carta constitucional no constituye un medio suficiente su realización efectiva, distinguiéndose entre estos derechos y sus garantías y aun cuando este ultimo vocablo es equivoco, ya que se aplica a ciertas condiciones sociales y políticas, de los medios profesionales en sentido estricto, pudiendo hablarse en esta dirección de garantías sociológicas políticas, y de las verdaderas garantías jurisdiccionales, el mismo autor concluye en el sentido de que solo

### 3.5 Medios Indirectos

De las Garantías Constitucionales del Proceso: La tutela procesal de los Derechos Humano descansa en las llamadas garantías judiciales que se consignan generalmente en normas de carácter constitucional las que se deben considerar medios indirectos, pero por ello menos importante, y estas garantías tienen por objeto lograr la existencia de un departamento judicial independiente y respetado, que implica la posibilidad de imponer por sus resoluciones y que éstas sean acatadas por todas las autoridades, los jueces se han considerado como los guardianes naturales de los derechos del hombre.

La jurisdicción ordinaria, en su conjunto, asume en un papel esencial en la tutela de los derechos humanos, ya en la actualidad las autoridades están sujetas al derecho y al proceso ordinario justicia administrativa instrumentos específicos de protección de los derechos humanos debe considerarse como

en instrumento que con mayor eficacia puede proteger de los particulares frente a una administración cada vez más poderosa absorbente.

La justicia administrativa, como rama especializada de la de carácter ordinario, ha funcionado satisfactoriamente respecto a la tutela de los derechos de los administrados.

El tribunal fiscal de la federación ha realizado una encomiable labor de tutela de los derechos de los gobernados en solo en materia tributaria, sino en un campo cada vez más amplio el segundo merece especial atención de la materia que nos ocupa en cuanto tiene por objeto la protección de los derechos de los habitantes del distrito federal contra los actos de autoridades administrativas con la exclusión de las de carácter fiscal a través de un procedimiento sumamente flexible, en cual destaca como lo hace notar el propio la corrección oficiosa por parte del juzgador de los errores y deficiencias en que hubiese incurrido en particular demandante, que se considere la parte más débil, en todo caso las resoluciones de estos tribunales pueden impugnarse por los particulares ante los tribunales federales a través del juicio de amparo.

Instrumentos Específicos: Su finalidad tradicional de proteger a las personas contra detenciones indebidas especialmente fuera de procedimiento judicial por lo que no puede servir de base a una impugnación dentro de proceso penal o contra la sentencia condenatoria.

Juicio De Amparo Y Mandamiento De Seguridad: Amparo mexicano que prácticamente tutela no solo los derechos de la persona humana consagrados constitucionalmente, sino a través también del llamado control de legalidad, prácticamente todo el ordenamiento jurídico mexicano y al respecto distingue tres sectores; el amparo de una sola instancia contra sentencias definitivas de los tribunales judiciales y administrativos el cual tiene grandes semejanzas con el recurso de casación, el de doble instancia contra actos de cualquier autoridad especialmente administrativa y

finalmente el amparo de doble instancia contra disposiciones legislativas o amparo contra leyes.

La eficacia del juicio de amparo al respecto de la tutela de los derechos humanos.

Resulta importante destacar varias disposiciones tanto de la carta fundamental como de la ley reglamentaria de amparo y la constitucionalidad, que otorgan amplias facultades de la Corte Suprema de Justicia para ampliar el ámbito protector del amparo, ya sea a través de disposiciones generales, como la interpretación extensiva de los preceptos respectivos.

Procede, especialmente contra actos de las autoridades administrativas violatorias de los derechos de los gobernados; pero después de bastantes discusiones se ha aceptado que también pueden intentarse contra resoluciones judiciales, es ausencia de un medio de defensa o recurso ordinario que pueda proteger adecuadamente los derechos de los justiciables.

Recurso Constitucional: Aun cuando un principio la tutela del recurso constitucional solo abarca los derechos fundamentales consagrados expresamente por el capítulo primero de la ley suprema y aquellos que el mismo ordenamiento constitucional considera como “equiparados” a los primeros, la jurisprudencia del tribunal constitucional federal ha implicado consideradamente esa protección a través de una interpretación extensiva de los preceptos de la misma carta fundamental.

La sentencia puede anular la resolución judicial impugnada y remitir el expediente al tribunal respectivo para que dicte otra ajustándose a los preceptos constitucionales; pero si el acto o resolución combinados se apoyan en una ley contraria a la carta fundamental, el tribunal constitucional puede anular dicha ley, con efectos generales de acuerdo con la ley reglamentaria, el tribunal constitucional federal está facultado para dictar

providencias precautorias, con objeto de dictar daños o perjuicios graves e irreparables el recurrente; pero estas medidas cautelares tiene una duración de tres meses, que pueden prorrogarse a través de una nueva resolución.

Control de la Constitucionalidad de las Leyes: En cuanto a la forma de plantear las cuestiones de constitucionalidad de las leyes, en ambos sistemas se descubre en un doble aspecto: el que ha calificado como “vía de acción”, es decir, la interposición directa del problema de inconstitucionalidad ante los órganos judiciales ordinarios o ante el tribunal o corte constitucional, y el que se ha denominado “vía de excepción” –en realidad, incidental- que surge en un proceso concreto, planteado por las partes o de oficio por el juzgador, y que se resuelve por el mismo juzgador.

La impugnación de la constitucionalidad de las leyes se efectúa a través del juicio de amparo (amparo contra leyes), casi siempre por la vía de acción.

La sentencia de inconstitucionalidad solo tiene eficacia en el caso concreto si dicha esencia es dictada por los tribunales ordinarios; pero la pronunciada por la corte de la constitucionalidad.

Situaciones De Emergencia: La intranquilidad político-social de nuestra época, especialmente en América latina, ha determinado constantes declaraciones de estados de emergencia o de sitio, que se traduce en el menoscabo ostensible de los derechos humanos, con mucha frecuencia, en forma desorbitada en relación con los trastornos que se pretenden combatir. Esta situación se advierte en los ordenamientos de varios de los países examinados, repercutiendo en los instrumentos procesales, ya que los mismos se suspenden e inclusive se prohíbe a los tribunales conocer de los conflictos plateados.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Protección Judicial de los Derechos Humanos estudios comparativos*, editorial Comisión nacional de los Derechos Humanos, Segunda edición, México 1999, p. 90.

## CAPITULO IV

### LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

En 1974 la UNESCO emitió la “Recomendación sobre la educación para la comprensión y la Paz Internacional y la Educación relativa a los Derechos del Hombre y a las Libertades Fundamentales”.

La educación en Derechos Humanos debe considerar:

- El vivir en una sociedad mas justa, donde se practiquen y defienden los valores universales.
- El papel del educador para promover la justicia, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la democracia en el proceso y educativo.
- La creación, por parte de un instructor, de un ambiente de confianza, autonomía y libertad, en donde se expresen opiniones a través de la discusión, la concertación y el dialogo, dando oportunidades para desarrollar la capacidad de análisis y reflexión.

- El compromiso de ser más respetuosos en juicios sobre situaciones y experiencias y valorar con máxima objetividad las actitudes y los distintos modos de ser y de pensar.
- La preocupación por la salud y las necesidades básicas, así como la formación básica, así como la formación científica, técnica, cultural, y ética.

Más que un ser en un momento dado alcanza su plenitud, el hombre es un ser en constante evolución, un ser que vive haciéndose. Es en la familia en donde se inicia la formación de actitudes básicas hacia los demás miembros de la sociedad, en forma de aceptación o de rechazo, de confianza o de prevención de donación o de reserva.

Una educación en derechos humanos predispone favorablemente a la convivencia, a la cooperación a la solidaridad, a través de la adquisición de hábitos adecuados y virtudes destinadas a servir, ayudar y proteger a los demás, es una tarea, que iniciada en la familia, debe ser continuada. Sin embargo, transferir a los grupos secundarios (escuela, comunidad, estado), gran parte de las energías afectivas y volitivas que el niño había dedicado hasta entonces a su familia y compañeros de juego, es el principal problema que se le presenta a toda institución. Por ello es necesario proporcionar a los educandos ideas que les sirvan de apoyos mentales en esa compleja transferencia de hábitos sentimientos y virtudes.

El transferir o ampliar las lealtades elementales y las solidaridades inconscientes del grupo primario (familiar) aun campo de lealtades y solidaridades más abstracto se conseguirá haciendo que el niño viva primero los derechos humanos en la escuela, en la clase, con sus compañeros de juego y que después analice las estructuras y objetivos de sus grupos infantiles, para pasar a continuación al análisis de otras instituciones o grupos sociales.

La tarea o la responsabilidad de la escuela es hacer conscientes y lucidas las interrelaciones sociales que el niño ha vivido en el seno de su familia y con otros grupos primarios, para apoyándose en ellas y en sus representaciones mentales formar grupos convencionales intermediarios entre la escuela y la sociedad. Se procederá si de la acción al conocimiento de la práctica a la reflexión y de la experiencia al ciencia y a la conciencia.

Los hábitos deben ser objeto de práctica, la escuela está obligada a intelectualizar progresivamente las interrelaciones, haciéndolas cada vez más neutras e impersonales, obligando al niño adoptar nuevos tipos de interrelaciones: con el maestro, con los compañeros, etcétera.

Entre los principales hábitos sociales que hay que desarrollar y que en la mayoría de los casos están descuidados, se encuentran: la convivencia de cortesía, de comunicación de respeto, de comprensión de los otros, de ayuda, de cooperación de servicio de donación de observación o de participación y dirección y de grupos y de reflexión sobre la repercusión en los demás de los actos propios. La cortesía debe ser practicada como un hábito y una disciplina que da a la persona una imagen ordenada, amable, moderada y activa. El principio o valor general que caracteriza a todas las manifestaciones de la cortesía es el respeto a los demás y hacia uno mismo.

Puesto que la cortesía es inherente a todas las relaciones sociales la escuela debe propiciar una variedad de actividades encaminadas a su ejercicio:

- En el diálogo, saber esperar turno para intervenir, no interrumpir y saber escuchar.
- El aprendizaje, a resolver los problemas mediante la relación maestro-alumno.

#### 4.1 Hábitos de Comunicación

Estos hábitos se adquieren por medio de actitudes favorables hacia los demás, y se manifiestan en el diálogo. Es tarea de la escuela conducir progresivamente a los alumnos desde su egocentrismo ciego hasta la inversión de sus perspectivas.

También es conveniente que la escuela procure que los niños conozcan, se adhieran y en la medida posible practiquen la justicia, se puede afirmar que la justicia es el cimiento de toda sociedad. Mas que estudiarla, los niños deben vivirla en los diferentes grupos a los que pertenecen: familia, escuela, clubes deportivos, comunidad, etcétera.

Para que el niño no tenga ocasión de experimentar el sentimiento de haber sido despreciado o injustamente castigado y para que sus sentidos de la justicia se vigorice y acreciente, es conveniente que el maestro:

- sea afectivamente neutral

- Evite los malos tratos de algunos niños hacia sus compañeros modestos o tímidos, para lo cual es necesario que estimule a los niños opacos e impida los abusos de poder de los niños osados y enérgicos.

- observe el comportamiento de los niños líderes y de los subordinados pues el control de la vivencia de la justicia en los alumnos afectará la conducta que asuman en los juegos y en los clubes

La escuela debe instaurar una disciplina basada en la vivencia de la justicia, que permita que los alumnos la interioricen y tomen conciencia de las normas en que se basa. Esto puede lograrse haciendo que los niños analicen y expliquen los móviles y objetivos de la acción incorrecta que cometieron. El grado en que los niños en forma progresiva se vayan interiorizando sobre la

procedencia de las normas, restándoles su íntima adhesión, les dará la medida de su sentido de la justicia

La educación basada en la libertad y en la responsabilidad es quizá el problema crucial de la pedagogía en los derechos humanos, puesto que esencialmente representa el espíritu del educador y el modo de vida de los educandos.

#### 4.2 La Pedagogía en los Derechos Humanos

Actualmente se considera que el aprendizaje y la práctica de los derechos humanos se logrará a través de la participación con otros en la común tarea de comunicar y convivir. Entre los objetivos de la educación en derechos humanos está el de crear buenos ciudadanos para poder vivir en una sociedad democrática. En nuestro artículo 3° Constitucional se establece que la educación en México será democrática entendiéndola como una forma de vida un aprendizaje en la democracia. Entre las características que debe tener un buen ciudadano están las de:

- reconocer el valor y la dignidad del ser humano
- compartir la autoridad en forma inteligente y responsable. Para mejorar la justicia, -reconocer y comprender la independencia mundial
- aceptar su responsabilidad en el logro de la acción social democrática.
- reconocer el valor de la familia como institución básica de la sociedad.

Para que los niños lleguen a ser buenos ciudadanos y adquieran las características señaladas es necesario que desde pequeños se conviertan en un miembro activo de su grupo familiar y posteriormente de su comunidad escolar, practicando dos acciones fundamentales: la responsabilidad y el servicio.

El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones como alumno permitirán al niño conforme se integre a la escuela y comunidad ir ampliando los conocimientos y actitudes obtenidos en la familia.

La participación del niño en la vida democrática se logrará mediante su integración en las diferentes actividades escolares. La cooperativa escolar, la sociedad de alumno, los equipos de trabajo, los clubes escolares, los grupos de juego etcétera. En todos ellos se respetará al niño como persona poseedora de una serie de derechos y se proporcionará el ejercicio de sus capacidades creativas y el libre juego de los grupos.

La escuela renovada pretende la desaparición del autoritarismo tradicional pues ya no funciona la disciplina entendida como una voluntad arbitraria de personas o de grupos.

Actualmente se busca que la disciplina se dé en el seno de la más perfecta relación humana, en la cual se respeten y orienten los intereses de los alumnos. La vieja autoridad exterior se convierte así en responsabilidad, es decir en auténtico ejercicio de la libertad.

Para que los alumnos vivan efectivamente dentro de una democracia en la escuela, es necesario crear un ambiente socializador. De esta forma el niño podrá tomar la decisión que considera más pertinente ante las diferentes situaciones o problemas que se presenten y realizar un verdadero aprendizaje de sus responsabilidades sociales.

Los propósitos de la educación en Derechos Humanos pueden identificarse como objetivos de conocimientos, de hábitos, de actitudes y destrezas.

Podrían considerarse los métodos y las técnicas empleadas en el proceso enseñanza junto- aprendizaje de las ciencias sociales como de los mismos que emplea la educación en los derechos humanos. De entre los métodos mencionados destacan el de la solución de problemas y el de proyectos. El primero es ideal para desarrollar el pensamiento crítico y reflexivo del estudiante, y pretende llegar al conocimiento a través del descubrimiento. El segundo implica la preparación de un producto terminado de valor práctico para tal fin los pasos que se siguen son:

- bosquejo definición del proyecto
- distribución de tareas de investigación-acción
- evaluación diaria del progreso alcanzado.

De las muchas técnicas de enseñanza existentes, las que más favorecen al desarrollo de habilidades de razonamiento, de actitudes de solidaridad y de hábitos de la vida social son el foro, el debate y la discusión que sigue un proceso parlamentario; también la discusión espontánea, el coloquio, la discusión en mesa redonda la representación de una situación y el diálogo.<sup>10</sup>

#### 4.3 La defensa Integral de los Derechos Humanos

Si se viola un derecho humano se ponen en riesgo todos los demás entendamos así que los derechos humanos son integrales y no se pueden dividir.

Atañen al concepto fundamental de dignidad. Y la dignidad es lo que permite a las y los seres humanos vivir con conciencia, justicia, libertad, igualdad, sin opresión ni explotación, sin discriminación ni violencia.

---

<sup>10</sup> HERNANDEZ, Ochoa María Teresa, *Hacia Una Cultura de los Derechos Humanos*, editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México DF 1991, p. 38.

La lucha por los derechos humanos para todas y todos, forma parte de las luchas sociales desde los años 70 en México. Tiene fechas históricas importantes: agosto de 1977 permitió unir las luchas sindicales de los obreros textiles de la Sección 51 con 27 organizaciones integrantes del Frente Pro Derechos Humanos garantías Constitucionales y Libertades Democráticas. Lejos estaba aún de que la reforma constitucional incorporara los derechos laborales como parte de los derechos humanos. Sin embargo, ya este frente tenía claro que esos derechos estaban claramente contenidos en leyes y convenciones, y sobre todo, que eran conquistas mediante luchas, movilizaciones, huelgas y diversas formas de protesta de la clase obrera con el apoyo y participación de otros sectores oprimidos y explotados del pueblo. Mucha agua ha pasado debajo de los puentes desde esa época, y esas

experiencias muestran que los derechos no son producto de la buena voluntad de los de arriba, sino producto de la lucha y del esfuerzo y exigencia desde abajo.

Cinco ejemplos: Los sindicatos se encuentran en medio de la ofensiva neoliberal para destruir sus contratos colectivos, la estabilidad en el empleo y generalizar la informalidad y la subcontratación; dando pauta a trabajadores informales, y con el programa de incorporación de estos a la formalidad, se estableció un convenio entre el gobierno estatal y federal para lograr que un poco más de 6 mil sean inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social

(IMSS) durante 2013, lo que equivale al 1.2% del total, así que en 100 años se alcanzará la meta!

**Pobreza:** Según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), el número de personas en pobreza aumentó en 500 mil personas, pasando de 53 millones 800 mil a 54 millones 300 mil, lo que no informan es que las 300 familias de empresas capitalistas tienen el equivalente al ingreso de 60 millones. La pobreza es una forma de violencia contra su ciudadanía y un signo de la falta de cumplimiento con sus obligaciones frente a la población. El asistencialismo no permite erradicar los problemas estructurales que aquejan al país, las políticas públicas no deben estar alejadas del enfoque de derechos humanos para poder garantizar el pleno goce de los mismos. La pobreza está directamente relacionada con la situación laboral de las y los mexicanos, las pocas oportunidades laborales y las pésimas condiciones de trabajo. En 2012 el desempleo se situó en 5.12 por ciento siendo la población juvenil la más afectada. La pobreza está relacionada con el derecho a la alimentación, a la educación, a la salud y a la vivienda y, a su vez con el incremento de la violencia en el país.

**Violencia:** Las cifras de las muertes violentas en México están a la alza de manera tal que según la misma fuente llegaron a 121 mil, y sigue creciendo el feminicidio y los asesinatos de jóvenes casi niños. El número de homicidios va en aumento; el año pasado se registraron 671, en lo que va del 2013 son ya 456 homicidios; mientras que en el 2006 la cantidad fue de 141, según Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

**Represión:** el gobierno utiliza dos estrategias frente a movimientos sociales, una de ellas es el sometimiento y la cooptación para frenar las denuncias de no cumplimiento de acuerdos y las demandas de la sociedad. La otra es la criminalización de esos movimientos sociales, donde se incluyen

hostigamientos, amenazas, denuncias penales, estigmatización y persecución contra activistas.

Alerta de Violencia de Género: Ante los siete homicidios de género que por día ocurren en México, y las 16 mil violaciones sexuales registradas en 2012, se encuentra la omisión de las autoridades locales y de las instancias judiciales responsables de impartir justicia. De 1985 a 2010, 36 mil 606 mujeres fueron asesinadas, y lo más grave es que de ese total 6.3 por ciento eran menores de cinco años. Al respecto, se desmintió las versiones de algunas titulares de institutos estatales de las Mujeres que han señalado que la Alerta de Violencia de Género (AVG) podría desaparecer de la Ley General debido a su “inoperatividad” a seis años de existencia de la norma. Pues ella señala que la AVG es un mecanismo ligado a la violencia feminicida y ésta incluye todo tipo de muertes violentas contra las mujeres, incluidas las maternas y por abortos inseguros, por lo que no se puede eliminar un mecanismo pensado para erradicar este tipo de violencia. La AVG fue diseñada como un mecanismo para casos de urgencia, ya que el Estado Mexicano no respondía en su obligación de asegurar a las mujeres su derecho a vivir libres de violencia. Actualmente cuando se presenta una solicitud de AVG es porque los gobiernos locales ya fallaron y no cumplieron con el Estado de Derecho.

Son algunos de los temas en materia de derechos humanos que muestran que el paso de los años no siempre significa un avance en su reconocimiento, a pesar de que estos deben ser la base mínima de las garantías humanas cubiertas por los Estados. Por lo que es necesario mantener una lucha constante por difundirlos y crear una cultura de respeto a los mismos. Pues si se viola un Derecho Humano se ponen en riesgo el Estado de Derecho.

#### 4.4 Juicio Oral: Los Derechos de la Víctima.

Este juicio oral se llevará a cabo una vez que se han desahogado las audiencias intermedias ante el Juez de Control de proceso, donde las partes tuvieron la oportunidad de presentar todas las pruebas pertinentes, mismas que fueron ampliamente presentadas por los familiares de la víctima.

En este sentido, familiares de la víctima, han contribuido con todos los elementos de prueba y solicitaron en su momento a través de la Comisión Independiente de Derechos Humanos que se revisaran pruebas fundamentales como los videos del lugar donde muestran sin lugar a dudas la responsabilidad del imputado en la comisión del delito.

Aún cuando se dio la anuencia de familiares para que se llevara a cabo el juicio abreviado, una vez que la defensa del imputado lo había solicitado, este no se realizó en su momento procesal, lo que en la práctica significa únicamente el alargamiento innecesario de un juicio oral que prolonga durante meses la realización del mismo, lo que muestra que aún no quedan suficientemente claros los procedimientos para el desahogo de este tipo de mecanismos. Aún más, la familia ha expresado siempre su interés en coadyuvar en el proceso, apersonándose permanentemente ante las instancias de procuración de justicia, sin que se le haya acreditado legalmente la coadyuvancia desde el ministerio público para su reconocimiento ante el juez de control, lo que es una irregularidad que debiera ser subsanada en la propia audiencia de mérito.

Ante este homicidio, la familia igualmente debería obtener el apoyo completo de la justicia para que no quede en la impunidad. La verdad histórica y la verdad jurídica deben ir de la mano para no re victimizar a la víctima. Eso es lo que exigimos que quede claro en este juicio oral.

#### 4.5 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promueve la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación

A pesar de que se han promovido leyes importantes para alcanzar una mayor igualdad y erradicar la violencia en su contra, las mujeres en nuestro país continúan viviendo en condiciones de desigualdad, sumisión y discriminación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reconoce que debido a patrones culturales arraigados en varias regiones del país, no se ha podido hacer efectivo el contenido de la legislación, ni vencer viejos esquemas formativos, y por ello desarrolla una nutrida agenda de trabajo en el tema de igualdad entre mujeres y hombres.

Durante el primer semestre de 2013, su Programa de Asuntos de la Mujer e Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), recibió 407 quejas, de las cuales 128 se calificaron como presuntas violaciones a derechos humanos, 145 se remitieron a la autoridad competente y en 134 casos se brindó orientación directa.

En lo que va del año, la Comisión Nacional ha realizado 112 actividades de capacitación en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención de violencia contra la mujer, en la mayoría de los Estados de la República, así como en el Distrito Federal, mediante foros, conferencias, cursos, talleres y mesas redondas, con el fin de promover el derecho a la igualdad y la prevención de la violencia contra las mujeres.

Se instruyó en la materia a 10 mil 307 personas de diversos sectores de la sociedad, entre los que destacan servidores públicos e integrantes de organizaciones sociales.

Asimismo, efectuó reuniones de enlace y de trabajo, cuyo objetivo ha sido estrechar la colaboración mediante el establecimiento de convenios y acuerdos interinstitucionales, con diversos actores de la sociedad interesados en la protección y defensa del derecho de igualdad entre mujeres y hombres. Se distribuyeron 13 mil 634 materiales de difusión como trípticos, folletos, separadores y libros, en los que se dan a conocer los derechos de las mujeres y los elementos de prevención de la violencia contra ellas. En caso de que sean vulnerados sus derechos humanos, pueden contactar a la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

4.6 Investiga la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) Atención de la SRE (secretaría de Relaciones Exteriores) y el INM (Instituto Nacional de Migración) en deportaciones de Mexicanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que preside el doctor Raúl Plasencia Villanueva, inició una investigación por los hechos señalados a través de los medios de comunicación, en los que se indica que este jueves, autoridades de Inmigración de los Estados Unidos de América, iniciaron deportaciones por avión a la Ciudad de México, en un esfuerzo por desalentar los intentos de los indocumentados de regresar.

La Policía de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos, de acuerdo con medios de comunicación, informó que 133 deportados, todos hombres, iban a bordo del primer vuelo que partió este jueves desde El Paso, Texas, con destino a la ciudad de México.

La CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) inició la investigación correspondiente y solicitó información a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración, para conocer cuál ha sido su participación en los procesos migratorios seguidos a las personas deportadas.

Asimismo, se enviaron visitadores adjuntos de la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) con objeto de localizar a las personas deportadas para, en su caso, estar en posibilidad de entrevistarlas y brindarles la atención y orientación que requieran.

La Comisión Nacional considera necesario que se actúe con la debida diligencia, oportunidad y eficacia, en la atención de las personas migrantes en otro país, pero sobre todo, en las medidas de prevención para que se garanticen sus derechos, su seguridad e integridad personales con independencia de sus situación migratoria.

La investigación que realiza la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) se efectúa en el marco de sus atribuciones Constitucionales y legales, verificando que las autoridades cumplan su labor de brindar apoyo y protección a los mexicanos en el extranjero y a las personas migrantes en general, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.7 Firman la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) y el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) un Convenio General De Colaboración

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), celebraron un Convenio General de Colaboración, que permitirá realizar actividades de capacitación, formación y sensibilización en materia de derechos humanos, dirigidas tanto a los servidores públicos, como a los derechohabientes de esa institución.

Destacó la importancia de conjuntar acciones y recursos para capacitar, en materia de derechos humanos, al personal directivo, administrativo, médico, de enfermería y servidores públicos en general adscritos al IMSS, así como a los derechohabientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dijo, reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y declara de utilidad pública la Ley del Seguro Social, ordenando que ésta comprenda los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y de respaldo a los trabajadores. Aseguró que el disfrute efectivo y pleno de diversos bienes jurídicos fundamentales está en función en gran medida del estado de salud y protección social de cada persona; el bienestar de millones de mexicanos depende de la calidad de la operación del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social). Sostuvo que con estas acciones, ambas instituciones, el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) y la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos), refrendan su compromiso con el fortalecimiento institucional para que la sociedad mexicana tenga servidores públicos más eficientes, respetuosos y conocedores del orden jurídico.

Se indicó que los derechos humanos no son sólo una obligación sino una convicción de servicio en beneficio de los derechohabientes, y que el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) ha asumido su absoluto respeto y garantía. Indicó que la institución que dirige atiende la seguridad social a más

de la mitad de la población del país (57 millones de personas), a través de 6 mil unidades médicas otorga casi medio millón de consultas diarias; se atienden mil 200 partos, 50 mil urgencias y 4 mil intervenciones quirúrgicas.

Señaló que el Convenio firmado con la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos), es fundamental para el IMSS, ya que marca el punto de partida de una nueva etapa en la que esperan, sea reconocido por los mexicanos como la institución que salvaguarda su salud y en la que reciben un trato respetuoso, digno con calidad y calidez. Urge acabar con la Impunidad que vulnera Derechos de los migrantes y fomenta la trata de personas: RPV. El doctor Raúl Plasencia Villanueva, presidente de la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos), aseguró que la violación a los derechos humanos de los migrantes y el fenómeno de la trata de personas requieren de acciones urgentes que involucren a las autoridades, organizaciones sociales y centros de investigación.

“Entre todos, dijo, debemos mejorar el perfil de los derechos humanos de quienes viven en experiencia de movilidad y han sufrido el delito de trata de personas”. Al inaugurar el simposio internacional “La Jornada sobre Migración, Trata de Personas y Derechos Humanos”, organizado por la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos), y la Fundación Ciudadanía y Valores (FUNCIVA), el doctor Plasencia Villanueva señaló la urgencia de desterrar las actitudes de indiferencia y tolerancia que aún subsisten y, al mismo tiempo acabar con la impunidad que permite violaciones a los derechos fundamentales de los migrantes y fomentan la comisión de delitos tan lesivos como la trata de personas.

Expresó que los flujos migratorios deben contar con el respaldo de un marco legal y ordenado, ya que se trata de un fenómeno global y no de un asunto interno de cada nación.

El Ombudsman nacional dijo que para tener una idea de la magnitud de los crecientes flujos migratorios, se debe recurrir a los datos de la Organización de las Naciones Unidas que señalan que el número de migrantes internacionales pasó de 150 millones en el 2000 a 214 millones en la actualidad.

Afirmó que el panorama actual de la migración es preocupante porque se vulneran los derechos humanos de este grupo social, razón por la cual, indicó, en el análisis de esta situación “debemos partir de la premisa de quienes viven en experiencia de movilidad se llevan consigo sus derechos y los mecanismos que los garantizan”.

En el caso de México, el doctor Plascencia Villanueva sostuvo que la violencia que se ha registrado en diversas regiones del país, sumada a la falta de capacitación de los servidores públicos y a una débil conciencia social, coloca a las personas migrantes en extrema situación de vulnerabilidad. Al referirse a la trata de personas, el presidente de la Comisión Nacional señaló que esta actividad es considerada como el tercer negocio ilícito más lucrativo en el mundo, con ganancias superiores a los 32 mil millones de dólares al año, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Este delito, precisó, atenta contra la dignidad del ser humano y produce severos daños a sus víctimas. Recordó que la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) creó, antes de la entrada en vigor de la primera ley en la materia en el país, el Programa contra la Trata de Personas, mediante el cual se impulsan campañas de prevención y se informa a la sociedad acerca de las modalidades y formas de operar de quienes se dedican a este delito.

Durante dos días, expertos de primer nivel habrán de analizar los desafíos que presentan la migración y la trata de personas, a fin de encontrar soluciones a estos retos.

Al acto inaugural de “La Jornada sobre Migración, Trata de Personas y Derechos Humanos”: asistieron la senadora Angélica de la Peña Gómez, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República; José María Román Portas, Director General de FUNCIVA (Fundación Ciudadana y de Valores); Javier Hernández Valencia, representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y Hamdi Bukhari, representante en México de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.

#### 4.8 A dos años de la reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos

El 11 de junio de 2011 entró en vigor la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, que constituye uno de los avances más significativos para el pueblo mexicano, dado que coloca a la persona y sus derechos en el núcleo de la actividad del Estado.

Para el doctor Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos esta reforma representa el avance de mayor importancia que se ha tenido en la materia, desde 1917.

Se modificaron once artículos de la Constitución y se colocó a los derechos humanos en el eje central de todo el marco jurídico y político del Estado Mexicano.

Entre los cambios que se introducen a nuestra Constitución destacan: el del término “garantías individuales” por derechos humanos, el de “individuo” por persona, la incorporación de los tratados internacionales, el principio pro persona, la prohibición de la discriminación debido a las preferencias sexuales y la incorporación de derechos humanos en la educación, entre otros.

En materia de educación, la Reforma obliga a las autoridades a fomentar el respeto a los derechos humanos desde una formación basada en valores sociales.

Es importante señalar que con la aprobación de esta Reforma se otorgó a los Organismos públicos de derechos humanos, competencia en el ámbito laboral; una limitante que se les impuso desde el momento en el que fueron creados.

Se efectuaron también modificaciones a la protección no jurisdiccional como las que se mencionan: comparecencia de las autoridades por incumplimiento de recomendaciones, autonomía de organismos estatales y el otorgamiento a la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) de la facultad para conocer de violaciones graves de derechos humanos entre otras.

Las modificaciones al texto constitucional imponen nuevos retos a las autoridades y a la sociedad en su conjunto. Adecuar planes y programas de estudio para incorporar la enseñanza de los derechos humanos y armonizar las leyes con los tratados internacionales.

Esta Reforma, a decir del Ombudsman nacional, implica conocer los derechos humanos contenidos en la Constitución y al mismo tiempo conocer y reconocer aquellos plasmados en los instrumentos internacionales. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recuerda lo dicho por su presidente, doctor Raúl Plascencia, el día de la promulgación de la Reforma

Constitucional en materia de Derechos Humanos: “es el mejor legado de nuestra generación para la sociedad y las instituciones; sumemos esfuerzos para hacerla realidad en beneficio de la nación”

Proteger los Derechos Humanos de la población indígena: Para la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos), la población indígena de nuestro país continúa en situación de alta vulnerabilidad; más de 15.5 millones de personas padecen discriminación y rechazo por su origen, color de piel, creencias, manifestaciones culturales, lengua y forma de vestir.

A fin de abatir cualquier manifestación de exclusión cultural, este Organismo público autónomo considera que las autoridades del Estado mexicano deben reforzar los programas sociales orientados a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades indígenas.

También se deben establecer campañas intensivas en contra de la discriminación para que los pueblos originarios y la población en general conozcan los derechos humanos de las comunidades indígenas a fin de que se exija el respeto a los mismos y de este modo superar las condiciones de pobreza, falta de oportunidades, dificultad en el acceso a los servicios de salud y educación, entre otros.

La CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) sostiene que la niñez indígena requiere especial atención, ya que sufre rezagos que limitan sus posibilidades de desarrollo y su inclusión social; en situación similar están las mujeres indígenas que, suelen ser objeto de abuso y violaciones a su integridad física y moral, violencia intrafamiliar y falta de atención médica.

La marginación y la desigualdad, impiden el desarrollo social, económico y político de los pueblos originarios además de constituir violaciones a sus derechos humanos.

Por ello, se hace necesario impulsar el diseño y aplicación de políticas públicas que garanticen el respeto y protección de sus derechos como vías prioritarias para lograr su inclusión y su pleno desarrollo.

Conservar la originalidad, pluralidad, identidad y dignidad de las comunidades y pueblos indígenas, es una condición para impedir que se pierda la diversidad cultural de México y se dé prioridad al enriquecimiento de la misma. Desde su fundación en 1990, este Organismo nacional autónomo ha evidenciado las frecuentes violaciones a los derechos humanos de los diferentes grupos étnicos en nuestro país.

La Comisión Nacional, a través del Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en 2012 visitó 206 comunidades y realizó 358 actividades de promoción, difusión y enseñanza en beneficio de 18 mil 178 personas.

De estas, 189 fueron actividades de capacitación sobre promoción y difusión de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas a una población total de nueve mil 43 personas y se llevaron a cabo 98 acciones de instrucción a cuatro mil 495 niños de primaria.

En el marco del convenio con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y Diconsa, firmado en noviembre de 2012, lanzó la campaña contra la trata de personas en lenguas Indígenas nacionales, que abarcó las diferentes regiones del país con mayor densidad de población indígena monolingüe. Los materiales utilizados en esta campaña fueron traducidos al chol del noreste, maya, mazateco del noreste, mixteco del oeste de la costa, náhuatl de la huasteca, purépecha, tlapaneco central bajo, tzeltal, tzotzil y zapoteco de la planicie costera.

Para difundir y sensibilizar a la población en materia de trata de personas, se produjo un spot de prevención, el cual fue traducido a diversas lenguas

indígenas, al igual que carteles alusivos a este delito, de los que se distribuyeron 10 mil 250 ejemplares.

La CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) reitera su compromiso con las personas indígenas con el propósito de que puedan lograr el goce pleno de sus derechos humanos.

#### 4.9 Derechos Humanos: se reanudó el juicio oral por Robo de bebés

El Tribunal Oral Federal N° 6 de la Capital reanudó el pasado 23 de enero el juicio oral en la causa conocida como “Plan Sistemático”, en donde se investigan 34 hechos de apropiación de menores cometidos durante la última dictadura.

Se prevé que el tribunal –integrado por los jueces María del Carmen Roqueta, Julio Luis Panelo y Domingo Luis Altieri- continúe hasta fin de mes con la recepción de las restantes declaraciones testimoniales.

Hasta el momento expusieron alrededor de 200 testigos y está previsto que en febrero comience la etapa de alegatos.

En el proceso son juzgados los ex presidentes de facto Jorge Rafael Videla y Reynaldo Bignone, junto a otros seis imputados.

Juicio Oral y Derechos Humanos: El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (firmada por México en 1981), aborda las Garantías Judiciales y pone especial énfasis en la oralidad y la publicidad del juicio sentando las bases para el impulso del Juicio Oral, se lee: “El proceso

penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

El gran rezago en el sistema de justicia ha demostrado que “la escritura atenta contra la celeridad” siendo los juicios lentos, no garantizan una adecuada defensa ni comunicación del inculpado con su defensor, peor aún, en muchos casos el detenido es obligado a declararse culpable mediante amenazas, malos tratos o tortura. En este sentido, la presunción de inocencia es uno de los derechos que este sistema rescata en aras de una verdadera protección ciudadana.

Ahora, desde el sistema adversarial se atienden todos los delitos considerados como tales en el Código Penal vigente para el Estado de Oaxaca, las denuncias son igualmente presentadas ante el Agente del Ministerio Público, hoy llamado Fiscal en el nuevo sistema.

Requiere de los y las abogadas capacidad de litigio para acompañar en las tres etapas. En la etapa preliminar se da la investigación del hecho delictivo. En la etapa intermedia se desahogan procedimientos especiales y finalmente, el Juicio Oral donde se da el debate y luego sentencia.

Si bien, la experiencia en México no es mucha todavía, la ventaja principal sigue siendo la oralidad lo que agiliza el proceso y brinda algunas alternativas para la reparación del daño. Sin embargo, también el sistema arrastra vicios que abordaremos en otra entrega.

El problema del sujeto pasivo y de su obligación: la relación jurídica de alteridad entre sujeto activo (o titular) de los derechos, y sujeto pasivo grabado con una obligación. Si no hay sujeto pasivo que deba cumplir una obligación frente al sujeto pasivo titular de los derechos este no puede demandar ninguna prestación a nadie.

Y entonces cabe decir en lenguaje vulgar, que esos derechos no son tales o que si acaso lo son, carecen de sentido y efectividad, porque su goce y ejercicio no es abastecido con ninguna prestación de persona alguna determinada. En otros términos harto simples, los derechos humanos no se agotan en alguna capacidad del titular, sino que (por ser precisamente derechos) se tiene en relación de alteridad frente a otro u otros, que son los sujetos pasivos cargados con una obligación, un deber, un debito que es la prestación cuyo cumplimiento da satisfacción al derecho del sujeto activo.

La obligación, el deber, o el debito, implica una prestación que puede consistir en:

- a) Omitir conductas violatorias o impeditivas del derecho que titulariza el sujeto activo;
- b) Cumplir una prestación positiva de:
  - 1. Dar algo o
  - 2. Hacer algo a favor del sujeto activo

La trinidad se desglosa así, según los casos:

- a) Prestación negativa o de omisión, o de no hacer;
- b) Prestación positiva de dar algo
- c) Prestación positiva de hacer algo.

Se trata solamente de conciliar la idea de que a todo derecho personal le corresponde correlativamente un deber de otro sujeto (pasivo), con la que el deber de este sujeto existe porque, ontológicamente, le antecede el derecho personal del titular a cuyo favor la obligación se destina.

Que derecho personal y obligación recíproca aparezcan ontológica y lógicamente unidos en una relación indisociable, no descarta ni invalida la información de que, también ontológica y lógicamente, haya obligación porque primero hay derecho, o dicho de otra forma, que la razón de que haya

obligación reside en la precedencia de que hay derecho al que la obligación debe satisfacer con esta perspectiva pensamos que se fortalece la estimativa axiológica sobre la que reposa el tema de los derechos humanos, mientras la que los afianza en una supuesta prelación de la obligación aporta más bien demérito que vigor para los mismos derechos.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> BIDART, Campos Germán J., *Teoría General de los Derechos Humanos*, editorial UNAM, México 1989, p. 15.

## CONCLUSIÓN

Si importante resulta el empeño en torno de los derechos humanos, tan primordial como el viene a ser el tema de las obligaciones con que esos derechos reciben satisfacción, porque nada se avanza con enunciar un plexo de derechos si frente a cada uno de ellos no se sitúa un sujeto pasivo con el correspondiente débito, cuyo cumplimiento pueda ser exigido por el titular del derecho.

La idea aseverando que con la acción de tutela también se defienden los derechos humanos contenidos en ella. esa misma defensa es un medio eficaz para que el régimen político (o constitución material) no discrepe, sino que coincida lo mejor posible con la constitución escrita donde los derechos se hallan declarados. Nos enderezamos así, de nuevo, al terreno de las conductas para alcanzar la vigencia sociológica de esos mismos derechos y de la constitución toda.

Y luego encontramos: derechos naturales del hombre, y derechos fundamentales del hombre. Aquí también los adjetivos también acusan un sentido trascendente, más allá de las posturas y las divergencias filosóficas. “naturales” quieren decir, como mínimo, que tales derechos son inherentes al hombre en cuanto al hombre que tiene naturaleza (o esencia) o en cuanto cada hombre y todo hombre participa de una naturaleza que es común a toda la especie común humana como distinta e independencia de las demás especies.

Los instrumentos de carácter personal, que se han estructurado en los ordenamientos, pueden clasificarse en dos categorías: la primera de las cuales esta constituida por aquellos que en defecto o como complemento de instrumentos específicos se utilizan para la tutela de los derechos humanos, y que puedan considerarse como “medios indirectos”, los que en esencia

están integrados por el proceso ordinario en todas sus ramas, pero particularmente en el enjuiciamiento penal, ya que los derechos procesales del acusado se encuentran consagrados generalmente en los textos constitucionales; en la misma dirección también podemos señalar las llamadas garantías constitucionales del proceso, tanto las de carácter judicial, como las procesales en sentido estricto y, finalmente, la justicia administrativa.

El hecho de conocer convierte en mejores personas y en ciudadanos comprometidos con la búsqueda la verdad. Los transforma además, en individuos solidarios, críticos, creativos efectivamente integrados y respetuosos. En una palabra los prepara para ejercer los Derecho humanos y para tomar su responsabilidad ante la sociedad.

## BIBLIOGRAFIA

- BIDART, Campos, Germán J., *Teoría General de los Derechos Humanos*, editorial UNAM, México 1989.
- CARRILLO, Flores Antonio, *La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos*, editorial Porrúa, México 1981.
- CARRIO, Genaro, *Los Derechos Humanos y su Protección, Distintos tipos de problemas*, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1990.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Protección Judicial de los Derechos Humanos estudios comparativos*, editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segunda edición, México 1999.
- HERNANDEZ, Ochoa, María Teresa, *Hacia Una Cultura de los Derechos Humanos*, editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México DF 1991.
- HERRENDART, Daniel E, "*Principios de Derechos Humanos y Garantías*", editorial Ediar, argentina 1991.
- IZQUIERDO, Muciño, Martha Elba, *Garantías Individuales*, editorial Oxford, México 2001.
- MONTEMAYOR, Romo de Vivar, Carlos, *La unificación conceptual de los Derechos Humanos*, editorial Porrúa, México 2002.
- QUINTANA, Roldan, Carlos F., Sabido, Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, editorial Porrúa, México 1998.
- SALDAÑA, Javier, *Problemas Actuales sobre Derechos Humanos una Propuesta Filosófica*, editorial UNAM, México 2001.